

## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento tienen por finalidad establecer las Condiciones Generales de Trabajo a que se sujetará el personal de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción del Estado de Campeche.

La Fiscalía podrá establecer la normatividad complementaria que se requiera para la adecuada aplicación de estas Condiciones.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos de las presentes Condiciones Generales de Trabajo, se entenderá por:

I.- **FISCALÍA ESPECIALIZADA.** La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche;

II.- **FISCAL ANTICORRUPCIÓN:** El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche;

III.- **LEY LABORAL.** La Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche;

IV.- **LEY ORGÁNICA.** La Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche;

V.- **REGLAMENTO INTERNO.** Reglamento Interno de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche;

VI.- **LAS CONDICIONES.** Las presentes Condiciones Generales de Trabajo;

VII.- **EL TRABAJADOR.** La persona física que desempeña un servicio personal subordinado a la Fiscalía.

**ARTÍCULO 3.-** Las relaciones de trabajo entre la Fiscalía Especializada y el trabajador, se rigen por los siguientes ordenamientos:

I.- Constitución Política del Estado de Campeche

II.- Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche

III.- La Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche;

IV.- El Reglamento Interno de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche;

V.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo

### CAPITULO II DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

**ARTÍCULO 4.-** Para ingresar a la Fiscalía Especializada, los aspirantes deberán satisfacer los requisitos mínimos contemplados en el artículo 33 del Reglamento Interno. Asimismo deberán acreditar lo siguiente:

I.- Presentar acta de nacimiento;

II.- Exhibir copia fotostática legible de la Clave Única de Registro de Población;

III.- Exhibir copia fotostática legible del Registro Federal de Contribuyente;

IV.- Los varones deberán acreditar que han cumplido o están cumpliendo con el Servicio Militar Nacional;

V.- Presentar Constancia de No Inhabilitación expedida por la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche y

VI.- Sujetarse a los procedimientos de evaluación de control de confianza.

### CAPÍTULO III DE LOS NOMBRAMIENTOS

**ARTÍCULO 5.-** Nombramiento es el acto en virtud del cual se formaliza la relación jurídico-laboral entre la Fiscalía Especializada y el trabajador, por el cual se obligan al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas en el mismo, en la Ley Laboral, en la Ley Orgánica, en el Reglamento Interno y en las presentes Condiciones.

En caso de que el trabajador designado no tomase posesión del cargo dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que se haya notificado su designación, se tendrá por revocado su nombramiento correspondiente, a menos que exista una causa justificada por parte del trabajador.

**ARTÍCULO 6.-** Para ser designado trabajador de la Fiscalía Especializada, se requiere tener conferido el nombramiento y en su caso rendir protesta de ley.

**ARTÍCULO 7.-** A todo trabajador se le debe expedir el nombramiento correspondiente. La Fiscalía especializada dictará las medidas y/o sanciones correspondientes, en caso de incumplimiento de la presente disposición.

De acuerdo con el artículo 13 fracción XII de Reglamento Interno, el Fiscal Anticorrupción será el encargado de autorizar los nombramientos del personal de la Fiscalía Especializada.

**ARTÍCULO 8.-** Todo nombramiento deberá contener los datos a que se refiere el artículo 14 de la Ley Laboral.

**ARTÍCULO 9.-** Los nombramientos podrán ser de carácter definitivo o temporal. Se entenderá por:

I.- Definitivo, aquel que se expida para cubrir puestos de manera permanente, por plaza vacante o de nueva creación;

II.- Temporal, aquel que se otorgue para cubrir trabajos extraordinarios o eventuales y que pueden ser:

- a) Provisional, para ocupar puestos vacantes hasta por 6 meses;
- b) Interino, para cubrir puestos vacantes mayores de 6 meses;
- c) Por tiempo determinado, aquellos que dejan de tener efectos en la fecha que se determina en el mismo;
- d) Por obra determinada, aquellos cuyos efectos cesan al concluir la obra que motivó su expedición.

**ARTÍCULO 10.-** En caso de vacantes temporales y para ocupar plaza con nombramiento definitivo, los trabajadores serán nombrados por el Fiscal Anticorrupción.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

**ARTÍCULO 11.-** La suspensión temporal de los efectos del nombramiento de un trabajador no implica el cese del mismo.

Son causas de suspensión del nombramiento, sin responsabilidad para la Fiscalía Especializada, las siguientes:

- I.- Que el trabajador contraiga enfermedad que ponga en peligro la salud de sus compañeros de trabajo;
- II.- Que el trabajador sufra incapacidad temporal por accidente o enfermedad que no constituya riesgo de trabajo;
- III.- La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria debidamente ejecutoriada;
- IV.- El arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa; y
- V.- Cuando apareciere alguna irregularidad en la gestión de los trabajadores encargados del manejo de fondos, valores y/o bienes.

En los casos previstos por las fracciones I y II, la Fiscalía Especializada continuará otorgando al trabajador, previa exhibición del correspondiente certificado médico expedido por la Institución facultada para prestar el servicio respectivo, sin que medie interrupción alguna, todas las prestaciones a que tenga derecho conforme a la ley.

En el caso previsto en la fracción III, la Fiscalía Especializada suspenderá el otorgamiento de las prestaciones antes dichas a partir del momento en que se dicte el auto de vinculación a proceso, y las reanudaré cuando exista sentencia judicial absolutoria, debidamente ejecutoriada, cubriendo el trabajador los salarios que haya dejado de percibir.

En el caso de la fracción IV, el otorgamiento de las prestaciones quedará en suspenso por todo el tiempo que dure el arresto y no cabrá pago alguno con carácter retroactivo.

En el caso de la fracción V, la Fiscalía Especializada continuará proporcionando al trabajador todas las prestaciones que le corresponda y si los resultados de la investigación confirman la presunta irregularidad imputada al trabajador, éste deberá devolver a la Fiscalía Especializada las prestaciones en numerario que se le hayan otorgado durante el plazo señalado en dicha fracción.

**ARTÍCULO 12.-** El Fiscal Anticorrupción, podrá suspender al trabajador que se le hubiere detectado la irregularidad a que se refiere la fracción V del artículo anterior, mientras se practique la investigación correspondiente.

Para tal efecto, el trabajador involucrado entregará los fondos, valores y/o bienes que tenga a su cargo, al servidor público que sea designado por el Fiscal Anticorrupción, quedando obligado el propio trabajador a concurrir normalmente a sus labores para hacer las aclaraciones o explicaciones que exija la investigación correspondiente. Si al término de la investigación, no se hace denuncia de hechos delictuosos atribuibles al trabajador suspendido, éste será reinstalado en el ejercicio de sus funciones.

#### CAPÍTULO V

##### DE LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

**ARTÍCULO 13.-** En los términos del artículo 17 de la Ley Laboral, el cambio de los titulares de la Fiscalía Especializada no podrá afectar los derechos de los trabajadores y sólo podrán ser cesados por las causas previstas en el artículo 49 de la misma Ley, sin perjuicio de lo que disponga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 14.-** Para la debida interpretación de la fracción I del artículo 49 de la Ley Laboral, se entenderá por abandono de empleo:

- I.- El hecho de que un trabajador falte al desempeño de sus labores por más de tres días consecutivos, sin aviso ni causa justificada;
- II.- El hecho de que un trabajador, sin permiso ni causa justificada, acumule más de tres faltas, aun cuando no sean consecutivas, en un período de treinta días;
- III.- La inasistencia de un trabajador desde el primer día tratándose de trabajadores en el manejo de fondos, valores y/o bienes de la Fiscalía Especializada, siempre que la ausencia haya sido motivada por la comisión de un delito contra los intereses encomendados a su cuidado; y
- IV.- Cuando el trabajador no reanude la asistencia a sus labores, sin aviso ni causa justificada, dentro de los cuatro días siguientes al término de un periodo de vacaciones, de una licencia legalmente autorizada, de una incapacidad expedida por institución médica oficial o de la conclusión de la suspensión de los efectos del nombramiento.

**ARTÍCULO 15.-** Para dictar la baja definitiva de un trabajador por incapacidad permanente, física o mental será necesario que se emita el o los dictámenes médicos que la comprueben en términos de lo establecido por la Ley del Seguro Social, sin menoscabo de los derechos adquiridos por el trabajador.

**ARTÍCULO 16.-** El nombramiento del trabajador dejará de surtir efectos, previa resolución de la autoridad laboral competente y sin responsabilidad para la Fiscalía Especializada, por las causas previstas en el Artículo 49 de la Ley Laboral y en las presentes Condiciones.

**ARTÍCULO 17.-** Cuando un trabajador presente su renuncia, ésta deberá ser formulada por escrito ante el Fiscal Anticorrupción, una vez recibida la renuncia, se cotejará la firma que la calce con otras indubitables del trabajador que obren en su expediente o por otro medio legalmente aceptable. El trabajador causará baja en la fecha en que por razones del servicio el Fiscal Anticorrupción la acepte.

**ARTÍCULO 18.-** Cuando el trabajador incurra en alguna de las causas de cese previstas en el artículo 49 de la Ley Laboral, el titular de la unidad de adscripción del trabajador procederá a levantar acta administrativa en que se harán constar los hechos que puedan dar lugar a la terminación de los efectos del nombramiento. Siempre comparecerá en las diligencias respectivas el trabajador afectado, a menos que exista imposibilidad física por caso fortuito o fuerza mayor, o negativa de su parte, lo cual se hará constar en la misma diligencia, agregándose los acuses de recibido de los citatorios que le fueron entregados o de las constancias de notificación correspondientes.

En el acta se asentarán los hechos con toda precisión, la declaración del trabajador afectado, en su caso, y las de los testigos de cargo y de descargo que se propongan; se firmará por los que en ella intervengan y por dos testigos de asistencia, debiendo entregarse en el mismo acto, una copia al trabajador, si estuviere presente, previa firma de recibido; en caso contrario, se le deberá enviar mediante notificación personal al domicilio registrado en su expediente laboral.

Si a juicio del Fiscal Anticorrupción, se procede a demandar ante la autoridad laboral correspondiente la terminación de los efectos del nombramiento del trabajador, a la demanda se adjuntará como instrumento base de la acción, el acta administrativa y los documentos que al formularse se hayan agregado a la misma.

#### CAPITULO VI

#### DE LA JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS Y CONTROL DE ASISTENCIA

**ARTÍCULO 19.-** La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de la Fiscalía Especializada para prestar sus servicios de conformidad con los horarios establecidos por la misma y las necesidades del servicio, y no podrá exceder del máximo establecido por la Ley Laboral.

**ARTÍCULO 20.-** El horario de labores de la Fiscalía Especializada será de las 08:00 horas a las 16:00 horas, todos los días hábiles, sin perjuicio de que pueda ser modificado por el Fiscal Anticorrupción de acuerdo con las necesidades del servicio.

**ARTÍCULO 21.-** La jornada de trabajo se desarrollará, por regla general, de lunes a viernes, en días hábiles. El Fiscal Anticorrupción establecerá anualmente el calendario de labores de la Fiscalía Especializada, al cual deberán sujetarse todos sus trabajadores.

**ARTÍCULO 22.-** Cuando se requieran horarios especiales, porque los servicios no puedan ser interrumpidos o porque las jornadas no se puedan comprender dentro del horario establecido, los mismos se fijarán por el Fiscal Anticorrupción, de conformidad con la naturaleza y necesidades del servicio, siempre y cuando no se rebase la jornada máxima de trabajo.

**ARTÍCULO 23.-** Con el objeto de que el servicio público que presta la Fiscalía Especializada sea más eficiente y eficaz, el control de asistencia, puntualidad y permanencia de los trabajadores, se regulará conforme a lo dispuesto en la Ley Laboral y en las presentes Condiciones.

**ARTÍCULO 24.-** La Fiscalía Especializada podrá establecer para un mejor control o registro de asistencia de los trabajadores, reloj checador con tarjeta o digital, listas u otros medios que considere pertinentes.

En caso de que el registro electrónico se encuentre inhabilitado y/o suspendido, la Coordinación Administrativa implementará las medidas inmediatas respectivas para el registro de asistencia.

Los trabajadores están obligados a registrar sus entradas y salidas en el medio de control que establezca la Fiscalía Especializada.

**ARTÍCULO 25.-** El registro de asistencia y puntualidad de los trabajadores se sujetará a las siguientes reglas:

I.- Si el registro se efectúa entre uno y quince minutos después de la hora de entrada, se considerará como entrada normal al trabajo.

II.- Si el registro se efectúa de los dieciséis minutos después de la hora de entrada en adelante, se considera como retardo;

III.- Si el registro se efectúa después de los 30 minutos de la hora de entrada, se considerará como falta de asistencia del trabajador.

IV.- La acumulación de tres retardos, en un período de quince días, se considerará como una falta de asistencia del trabajador;

**ARTÍCULO 26.-** Se consideran faltas injustificadas de asistencia del trabajador, además de las previstas en las fracciones III y IV del artículo anterior, las siguientes:

I.- Si el trabajador abandona sus labores antes de la hora de salida reglamentaria, sin autorización de sus superiores

jerárquicos, y regresa únicamente para registrar su salida.

II.- Al que injustificadamente no registre su entrada o su salida o el registro de ésta se hiciere antes de la hora correspondiente, sin autorización del superior jerárquico.

III.- Al que, una vez registrada su asistencia, se retire de la Fiscalía Especializada, sin previa justificación o aviso a su superior jerárquico.

La Coordinación Administrativa hará las deducciones correspondientes a los trabajadores por concepto de inasistencias o retardos injustificados.

**ARTÍCULO 27.-** Los funcionarios y empleados pueden justificar las faltas de asistencia dentro del término de dos días, contados a partir del día siguiente al de su inasistencia.

**ARTÍCULO 28.-** Todo empleado de la Fiscalía Especializada, que por razones personales, requiera ausentarse de sus labores cotidianas, deberá obtener de su superior jerárquico la autorización correspondiente a través del pase de salida que para tal efecto se requisiere.

**ARTÍCULO 29.-** Los empleados que por razón de la naturaleza de sus funciones, requieran desarrollarlas fuera de sus oficinas, podrán ser exentos de registrar su asistencia a propuesta de su superior jerárquico inmediato.

**ARTÍCULO 30.-** A las madres y padres trabajadores pertenecientes a la Fiscalía Especializada que tengan hijos menores o discapacitados en guarderías, escuelas o centros de rehabilitación, se les concederá tolerancia de media hora en el control de asistencia, siempre y cuando acrediten estas circunstancias mediante las constancias respectivas, previa autorización del Fiscal Anticorrupción, por el tiempo que dure dicha situación especial, no comprendiendo dicha tolerancia los días en que la guardería, escuelas o centros de rehabilitación no laboren.

**ARTÍCULO 31.-** Los trabajadores que, para el desarrollo de sus funciones. Ameriten quedarse por un periodo mayor a dos horas, después de la hora de salida, se les proporcionará el servicio de alimentos, para lo cual deberá realizar el trámite de solicitud correspondiente, observando lo siguiente:

- Solicitar autorización al Fiscal Anticorrupción.
- Comunicar a la Coordinación Administrativa una vez autorizada la solicitud, para realizar los trámites pertinentes.

#### CAPITULO VII

##### DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

**ARTÍCULO 32.-** Los trabajadores de la Fiscalía Especializada realizarán sus labores con la más alta calidad, esmero y eficiencia, debiendo ejecutarlas con la intensidad, cuidado y métodos apropiados, sujetándose a las instrucciones de sus superiores jerárquicos y a la normatividad que rige a la Institución.

**ARTÍCULO 33.-** Se entiende por intensidad del trabajo, el mayor grado de energía o empeño que el trabajador aporta para el mejor desarrollo de las actividades que le han sido encomendadas, dentro de su jornada de trabajo y de acuerdo a sus aptitudes, en función a los requerimientos del cargo que tiene asignado.

La intensidad se determinará por el desempeño en las labores que se asigne a cada trabajador, durante las horas de la jornada reglamentaria, considerando el grado de dificultad de las mismas.

**ARTÍCULO 34.-** La calidad en el trabajo es el grado de esmero, precisión, cuidado, confiabilidad, eficacia, presentación y actitud con la cual se presta el servicio; asimismo, significa el nivel de satisfacción que el usuario del servicio público determine, en su caso.

#### CAPITULO VIII

##### DE LAS OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA

**ARTÍCULO 35.-** Son obligaciones de la Fiscalía Especializada:

I.- Cubrir a los trabajadores sus salarios y demás prestaciones que devenguen en los términos y plazos que establezca la Ley Laboral y estas Condiciones;

II.- Proporcionar a los trabajadores las instalaciones adecuadas, los instrumentos, equipos, útiles y materiales necesarios para el desarrollo eficiente de las labores que implican el cumplimiento de las atribuciones, objetivos y programas de la Fiscalía Especializada;

III.- Proponer las acciones que propicien en sus trabajadores el desarrollo honesto, eficiente y de adhesión a los fines organizacionales, así como el desarrollo, superación y bienestar personal y familiar;

IV.- Preferir en igualdad de condiciones, conocimientos, aptitudes, actitudes y de antigüedad, a los trabajadores, a quienes representen la única fuente de ingreso familiar y a los nacionales respecto de los extranjeros;

V.- Proporcionar al trabajador un ejemplar del nombramiento en que consta su designación;

VI.- Cumplir con las disposiciones aplicables en materia de protección civil, higiene y de prevención de accidentes o enfermedades de trabajo;

VII.- Reinstalar a los trabajadores en la plaza de la cual los hubieren separado y ordenar el pago de los salarios caídos a que fueren condenados por laudo de la autoridad laboral, debidamente ejecutoriado. En los casos de supresión de puestos, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otro equivalente en categoría y sueldo y, cuando los trabajadores hayan optado por la indemnización por cese injustificado, pagar ésta en una sola exhibición, cubrir los sueldos o salarios caídos y las prestaciones que les correspondieren, en los términos del laudo definitivo.

VIII.- Cubrir las aportaciones que fijen las leyes específicas y demás disposiciones aplicables para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes:

- a). - Atención médica, quirúrgica, farmacéutica, servicio de hospitalización, aparatos de prótesis y ortopedia y rehabilitación.
- b). - Atención médica quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria en los casos de enfermedades no profesionales y maternidad;
- c). - Incapacidad permanente total y parcial, invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez.
- d). - Asistencia médica y medicinas para los familiares del trabajador, en los términos convenidos con la Institución de seguridad social respectiva.

IX.- Proporcionar a los trabajadores capacitación y adiestramiento, con objeto de que los mismos puedan adquirir los conocimientos indispensables para desempeñar adecuadamente su función y ascender a puestos de mayor responsabilidad;

X.- Fomentar el ahorro entre los trabajadores de la Fiscalía Especializada, en los términos y condiciones que, dentro de la normatividad vigente, establezca el Fiscal Anticorrupción.

XI.- Promover la incorporación de la Fiscalía Especializada a Fondos o Instituciones públicas de financiamiento y de apoyo para que los trabajadores mejoren su capacidad de adquisición de bienes de todo tipo, en beneficio de sus familias;

XII.- Integrar los expedientes de los trabajadores y remitir los informes que se les soliciten para el trámite de las prestaciones laborales y de seguridad social, así como para el acceso a fondos de financiamiento y apoyo, dentro de los términos que señalen los ordenamientos respectivos y estas Condiciones;

XIII.- Conceder a los trabajadores licencias sin goce de sueldo, en los términos de estas Condiciones;

XIV.- Conferir a los trabajadores los descansos a que se refieren los Artículos 39, 40, 41, 43 y 44 de estas Condiciones;

XV.- Suministrar a los trabajadores pasajes, viáticos y gastos, cuando se vean obligados a trasladarse de un lugar a otro por necesidades del servicio;

XVI.- Otorgar los premios, estímulos y reconocimientos a que tengan derecho los trabajadores conforme a la Ley Laboral y a estas Condiciones;

XVII.- Las demás que establezcan la Ley Laboral, el Reglamento, las presentes Condiciones y demás disposiciones aplicables.

#### CAPITULO IX

#### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

**ARTÍCULO 36.-** Los trabajadores tienen los siguientes derechos, sin perjuicio de los que consagra la Ley Laboral:

I.- Que se les respete sus Derechos Humanos.

II.- Desarrollar las funciones encomendadas dentro de un marco que propicie su desempeño honesto, eficiente y productivo, su identificación con los objetivos organizacionales y que contribuya a la satisfacción de sus expectativas laborales e intereses, así como a la promoción de su desarrollo personal y beneficio familiar.

III.- Desempeñar las funciones propias de su cargo y labores conexas, sin perjuicio de que, por necesidades especiales o por situación de emergencia, deba prestar su colaboración en otra actividad;

IV.- A que la Unidad o Dirección de su adscripción le proporcione los elementos necesarios para la óptima ejecución del trabajo convenido;

V.- Percibir el sueldo devengado conforme al tabulador de sueldos autorizado a cambio de los servicios que presta en el puesto, jornada, lugar y unidad de adscripción establecidos, sin más descuentos que los legales y, en su caso, a la devolución de descuentos o retenciones improcedentes;

VI.- Percibir las indemnizaciones y demás prestaciones que le corresponda derivadas de riesgos de trabajo;

VII.- Recibir los reconocimientos conforme a lo dispuesto en el Capítulo respectivo de estas Condiciones y demás disposiciones relativas;

VIII.- Recibir un aguinaldo anual equivalente a 45 días de su salario, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Laboral y en estas Condiciones; el trabajador que no tenga un año de servicios recibirá la parte proporcional al tiempo laborado;

IX.- Incorporar a su expediente personal las notas de mérito a que se haga acreedor;

X.- Disfrutar de permisos con o sin goce de sueldo, descanso y vacaciones de acuerdo a la Ley Laboral y a estas Condiciones;

XI.- Ser reinstalado en su empleo y percibir los sueldos caídos, si obtiene laudo ejecutoriado favorable de la autoridad laboral competente;

XII.- Instruirse y capacitarse para desempeñar eficientemente las labores que tenga encomendadas o para ocupar puestos de superior categoría, aprovechando las facilidades que al respecto le otorgue la Fiscalía Especializada, así como de recibir inducción para el mejor conocimiento de su Institución;

XIII.- Participar en las actividades deportivas, sociales y culturales que sean promovidas por la Fiscalía Especializada;

- XIV.- Ocupar el puesto que desempeña, en los casos en que se reintegre al servicio después de ausencia por incapacidad, maternidad o permiso;
- XV.- No ser separado de su empleo, a menos que incurra en alguna de las causas que prevé la Ley Laboral;
- XVI.- Ser tratado en forma amable, respetuosa, diligente e imparcial, por parte de sus superiores jerárquicos, compañeros y subordinados, si los tuviere, dentro y fuera de los recintos de trabajo y de la jornada laboral;
- XVII.- Renunciar a su empleo cuando así convenga a sus intereses;
- XVIII.- Gozar de las prestaciones sociales que otorga la Fiscalía Especializada; y
- XIX.- Plantear en principio a su jefe inmediato las sugerencias, asuntos o problemas que le interesen o afecten y ser escuchado por éste y acudir ante los servidores públicos de mandos superiores, medios y homólogos o promover los recursos que procedan en los términos de estas condiciones cuando estime que se han violado sus derechos.

**ARTÍCULO 37.-** Los trabajadores de la Fiscalía Especializada tienen las siguientes obligaciones:

- I.- Rendir protesta de Ley al tomar posesión de su cargo, en su caso, ante del Fiscal Anticorrupción;
- II.- Desempeñar las labores inherentes a su cargo con la intensidad, cuidado, esmero, eficiencia y eficacia que requieren la realización de los programas de la Fiscalía Especializada, sujetándose a la dirección de sus superiores jerárquicos, a la Ley, a la Ley Laboral, a las presentes Condiciones y a los demás ordenamientos aplicables. En ningún caso estará obligado a acatarlas, cuando de su ejecución pudiera desprenderse la comisión de un delito;
- III.- Hacer de la disciplina el principio básico para el eficiente y armónico desarrollo de su trabajo;
- IV.- Observar buenas costumbres durante y fuera del trabajo;
- V.- Laborar con su equipo de trabajo con una actitud dinámica, respetuosa y solidaria;
- VI.- Dar trato cortés, diligente, imparcial y respetuoso a sus compañeros de trabajo, a sus superiores y al público en general;
- VII.- Cuidar durante su permanencia en el centro de trabajo la conservación de los inmuebles, mobiliario, equipo y útiles propios del mismo, debiendo informar a su superior inmediato de los desperfectos que sufran los mismos, tan pronto los advierta, sin que ello implique responsabilidad para el trabajador, salvo prueba en contrario;
- VIII.- Asistir puntualmente a sus labores y cumplir con las disposiciones y controles que se establezcan para comprobar su asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo;
- IX.- Dar aviso inmediato al responsable del control de personal de la Fiscalía Especializada y a su superior jerárquico, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas que le impidan concurrir a su trabajo;
- X.- Guardar reserva y confidencialidad de los asuntos de que tenga conocimiento con motivo de su trabajo, que por su naturaleza no deban ser objeto de divulgación o se trate de información restringida;
- XI.- Dar a conocer a la Coordinación Administrativa, cuando esto lo requiera o en el momento que ocurra un cambio, los datos de carácter personal indispensables para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de trabajo y previsión social;
- XII.- Someterse a los exámenes médicos establecidos por la Fiscalía Especializada;
- XIII.- Hacer del conocimiento de la Fiscalía Especializada las enfermedades contagiosas que padezca él o sus compañeros, tan pronto como conozca el hecho;
- XIV.- Evitar la ejecución de actos u omisiones que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros y la de los bienes de la Fiscalía Especializada;
- XV.- Emplear con la mayor optimización los materiales que le fueren proporcionados para el desempeño de su trabajo;
- XVI.- Responder del manejo apropiado de documentos, correspondencia, fondos, valores o bienes cuya administración deba guardar o estén a su cuidado;
- XVII.- Cubrir la reparación del daño que intencionalmente, por negligencia o impericia, se cause a los bienes que estén al servicio de la Fiscalía Especializada, cuando de las investigaciones realizadas quede demostrado que éstos le son imputables;
- XVIII.- Cubrir los adeudos contraídos con la Fiscalía Especializada y reintegrar los pagos indebidos que se le hayan hecho, con sujeción a lo establecido en la Ley Laboral y en las disposiciones aplicables;
- XIX.- Abstenerse de hacer propaganda o proselitismo de cualquier tipo dentro del edificio o centro de trabajo, cuando la misma sea ajena a las atribuciones propias de la Fiscalía Especializada;
- XX.- Prestar auxilio en situaciones en que peligren personas o los bienes de la Fiscalía Especializada, siempre que no ponga en riesgo su vida;
- XXI.- Tener la capacitación como norma fundamental de su desempeño laboral, debiendo asistir puntualmente a los cursos programados por la Fiscalía Especializada, atendiendo las indicaciones de los capacitadores y cubriendo aprobatoriamente los exámenes correspondientes para superarse personal y profesionalmente;
- XXII.- No abandonar el lugar de trabajo sin la autorización correspondiente;
- XXIII.- Cumplir con las comisiones de trabajo que por necesidades del servicio se le encomienden en lugar distinto al de su adscripción;
- XXIV.- Responsabilizarse de sus funciones hasta en tanto haga entrega de las mismas y, en su caso, de los fondos,

valores o bienes cuya administración o guarda estén bajo su custodia; informe del estado que guardan los asuntos a su cargo; y lleve a cabo la devolución de material y equipo, de acuerdo con las disposiciones aplicables y con sujeción a los términos en que se resuelva la promoción, cese, separación o renuncia;

XXV.- Comparecer ante la autoridad competente que lo requiera, cuando se trate de hechos propios, le consten los mismos o haya intervenido en el levantamiento de las actas administrativas previstas en estas Condiciones;

XXVI.- Asistir a sus labores aseado y con buena presentación, portando el uniforme que para tal efecto le sea proporcionado;

XXVII.- Utilizar en el desempeño de sus labores los equipos de seguridad y protección que proporcione La Fiscalía Especializada; y

XXVIII.- Las demás que señale la Ley Laboral y los ordenamientos aplicables;

**ARTÍCULO 38.-** El trabajador tiene las siguientes prohibiciones:

I. Aceptar y desempeñar algún otro puesto, cargo, comisión oficial o particular cuando sea incompatible con las funciones y jornadas que tiene asignadas;

II. Realizar ventas, rifas o cualquier acto de comercio dentro de la Fiscalía Especializada durante o después de la jornada de trabajo;

III. Desatender su trabajo en las horas de labores;

IV. Hacer dolosamente anotaciones inexactas o alteraciones en documentos o en información procesada electrónicamente, archivados o en trámite; falsificar documentos, firmas, sellos, calcas, troqueles, credenciales, así como de cualquier otro material de carácter oficial;

V. Hacer uso indebido y/o excesivo de los teléfonos y otros medios de comunicación de la Fiscalía Especializada;

VI. Ingerir alimentos dentro de los cubículos de trabajo, salvo autorización en casos especiales;

VII. Hacer préstamos con interés a sus compañeros de labores, ya sea directamente o por interpósita persona;

VIII. Hacer préstamos con interés a trabajadores, cuando se trate de cajeros, pagadores, habilitados o comisión similar, aun cuando ésta fuere transitoria, así como retener salarios por encargo o comisión de otra persona, sin que medie orden de autoridad competente;

IX. Proporcionar a terceros, sin autorización, expedientes, documentos, datos o informes de carácter reservado relacionados con asuntos propios de la Fiscalía Especializada, así como extravíarlos, destruirlos, sustraerlos u ocultarlos;

X. Marcar, firmar o alterar la tarjeta, lista o cualquier otro medio de control de asistencia de un trabajador, o permitir que lo hagan por él;

XI. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso previo del jefe inmediato;

XII. Hostigar sexualmente o molestar de cualquier otra forma a sus compañeras(os) de trabajo;

XIII. Cometer actos contrarios a la moral o a las buenas costumbres en el centro de trabajo o fuera de la jornada laboral;

XIV. Concurrir a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que en estos últimos casos, exista prescripción médica oficial, lo que deberá ser notificado previamente al superior jerárquico del trabajador;

XV. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija; se exceptúan los objetos que forman parte de las herramientas o útiles propios del trabajo;

XVI. Suspender las labores propias o de otros trabajadores injustificadamente

XVII. Usar los útiles, herramientas y equipos de trabajo para fines distintos de aquellos a los que están destinados;

XVIII. Destruir intencionalmente edificios, instrumentos, equipos y demás materiales o documentos relacionados con su trabajo;

XIX. Dar referencia sobre el comportamiento y servicio de los trabajadores;

XX. Entrar a las oficinas fuera de las horas laborales, sin que exista autorización previa;

XXI. Ser procurador, gestor, o agente particular y tomar a su cuidado el trámite de asuntos relacionados con la Fiscalía Especializada, aun fuera de horas laborales

XXII. Desatender las disposiciones o avisos tendientes a prevenir los riesgos de trabajo;

XXIII. Solicitar, insinuar, aceptar gratificaciones u obsequios, así como ofrecerlos o entregarlos a otros trabajadores, para dar preferencia al despacho de determinados asuntos; obstaculizar su trámite o retardar su resolución conforme al término señalado en las disposiciones aplicables, así como aprovechar su cargo para influir en la resolución de los asuntos en los que tenga interés personal, por sí o por interpósita persona;

XXIV. Hacerse acompañar durante la jornada de trabajo de personas ajenas a las labores propias de la Fiscalía Especializada;

XXV. Faltar injustificadamente antes o después de días no laborables;

XXVI. Faltar más de tres veces en un período de treinta días sin permiso de su superior jerárquico o sin causa justificada;

XXVII. Cambiar de puesto o turno con otro trabajador sin autorización del jefe respectivo o utilizar los servicios de una persona ajena a su trabajo para desempeñar sus labores;

XXVIII. Permitir que otras personas sin permiso de autoridad competente, opere o haga uso del equipo, mobiliario y materiales confiados a su cuidado;

XXIX. Conducirse o expresarse en forma ofensiva hacia sus compañeros o superiores jerárquicos durante sus horas de trabajo;

XXX. Aprovechar los servicios de sus subalternos en asuntos ajenos a las labores oficiales; y

XXXI. Hacer uso de internet para conversar, leer, navegar, bajar música y otros en horas de oficina, ya que esto interfiere en el desempeño de sus labores.

**ARTÍCULO 39.-** El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Artículo 36 de las presentes Condiciones o la ejecución de las prohibiciones a que se refiere el Artículo 37 de las mismas por parte del trabajador, se harán constar en el acta administrativa que se levantará a instancia del titular de la unidad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento.

#### CAPÍTULO X

#### DESCANSOS, VACACIONES Y LICENCIAS

**ARTÍCULO 40.-** Por cada cinco días de labores, el trabajador disfrutará dos días de descanso continuo, de preferencia sábado y domingo, con goce íntegro de su salario. Cuando por necesidades del servicio, el trabajador no pueda tomar sus descansos en estos días, lo hará en los días que señale el Fiscal Anticorrupción, procurando que sean continuos.

**ARTÍCULO 41.-** Serán días de descanso obligatorio según lo estipulado por el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo:

I. El 1ero. de enero;

II. El 5 de febrero;

III. El 21 de marzo;

IV. El 1 ero. de mayo;

V. El 16 de septiembre;

VI. El 20 de noviembre;

VII. El 1ero. De diciembre de cada seis años cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

VIII. El 25 de diciembre.

**ARTÍCULO 42.-** Los trabajadores podrán gozar de los días de descanso que autorice el Fiscal Anticorrupción por fechas conmemorativas o fiestas tradicionales en el Estado, como podrán ser:

- Lunes, Martes y Miércoles de Carnaval
- Miércoles, Jueves y viernes Santo;
- Día del Empleado Estatal;
- 5 de mayo;
- 10 de mayo para las madres trabajadoras;
- 7 de agosto; y
- 1o. y 2 de noviembre.

**ARTÍCULO 43.-** Las trabajadoras disfrutarán de licencias por maternidad con goce de salario íntegro así como los descansos durante el período de lactancia, gozarán de tres meses de incapacidad en caso de maternidad; este período podrá distribuirse en partes iguales antes y después del parto, a partir de la fecha en que el médico tratante señale como probable para el alumbramiento.

Durante el período de lactancia tendrá derecho a dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a su hijo durante un período de seis meses a partir de la fecha en que se reincorpore a sus labores; puede convenirse que el tiempo de lactancia, se otorgue como descanso una hora al inicio o al término de la jornada.

El padre disfrutará de una licencia de paternidad hasta por diez días naturales continuos, con goce de salario íntegro, a partir del nacimiento de su hija o hijo o a partir de la adopción, para ello, deberá acreditar ante el Fiscal Anticorrupción y/o Coordinación Administrativa, con documento idóneo su carácter de progenitor o adoptante, a más tardar el segundo día del alumbramiento o adopción.

En caso de enfermedad grave o discapacidad del hijo o hija recién nacidos, así como de complicaciones graves de salud, que coloquen en riesgo la vida de la madre después del parto, en su caso, la licencia de paternidad, remunerada, se extenderá por un período de hasta diez días naturales continuos. Si se presentara parto múltiple el permiso o licencia se ampliará por cinco días más.

Cuando fallezca la madre, el padre del recién nacido, tendrá derecho a tomar licencia por el período que hubiere correspondido a ésta.

El trabajador, hombre o mujer a quien se le conceda la adopción de un niño o niña, además de lo ya señalado disfrutará de esta licencia en los siguientes términos:

a) Si el menor tiene entre dos y seis meses, la licencia será de treinta días naturales a la madre;

b) Si el niño o niña tiene entre seis y doce meses, se otorgará una licencia de quince días naturales a la madre;

Las licencias contempladas en el presente artículo son irrenunciables.

Para acreditar los derechos señalados anteriormente, será necesario que quien ejerza dichos derechos presente el



acta de nacimiento, adopción, defunción o constancia de estado de salud respectivamente.

**ARTÍCULO 44.-** Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de los periodos vacacionales a los que haya lugar a partir del día siguiente de haber cumplido seis meses de servicio consecutivo. Los trabajadores están obligados a tomar los periodos vacacionales correspondientes al año de que se trate, de acuerdo con las presentes Condiciones.

El trabajador que al presentarse el periodo vacacional esté disfrutando de alguna incapacidad por enfermedad, tendrá derecho a que esas vacaciones se le concedan una vez concluida su incapacidad.

**ARTÍCULO 45.-** Los trabajadores que tengan más de seis meses de servicio activo, se les podrá conceder licencias sin goce de sueldo por más de diez días y hasta por un mes; éstas serán acumulables y su conjunto no deberá exceder de tres meses en un año calendario.

**ARTÍCULO 46.-** Las licencias sin goce de sueldo se concederán en los casos siguientes:

I.- Para el desempeño de cargos de elección popular, desde la fecha de su elección y por el tiempo que dure el encargo;

II.- Por razones de índole personal, hasta 30 días acumulables por cada año de servicios. El periodo máximo de esta licencia no podrá exceder de seis meses en un año calendario.

Las licencias concedidas en la fracción I del presente artículo, se computarán como tiempo efectivo de servicios dentro de la Fiscalía. En estos casos el trabajador queda obligado, cuando así lo requiera la Fiscalía Especializada a demostrar que subsisten las circunstancias con base en las cuales se otorgó la licencia.

Las licencias concedidas conforme a la Fracción II del presente artículo serán irrenunciables, salvo que no se haya nombrado trabajador temporal en la plaza correspondiente. En tal caso, si obtuvo la licencia, podrá reanudar sus labores antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO 47.-** Para que pueda otorgarse licencia sin goce de sueldo, deberán satisfacerse los requisitos siguientes:

I.- Que sea solicitada cuando menos con diez días hábiles de anticipación la fecha en que se pretenda su inicio; y

II.- Que el solicitante cuente con la autorización de su jefe inmediato superior.

Estas licencias se concederán o se negarán en un término no mayor de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente a que se haga la solicitud.

**ARTÍCULO 48.-** La Fiscalía Especializada podrá conceder permisos económicos con goce de sueldo a sus trabajadores, por un periodo no mayor de tres días en un mes ni de diez días en un año calendario.

Estos permisos se concederán para atender necesidades o acontecimientos personales o familiares urgentes del trabajador, y se deberán solicitar al superior jerárquico cuando menos con 24 horas de anticipación, debiendo hacerlo del conocimiento de la Coordinación Administrativa.

I. Las causas personales o familiares que darán derecho para la concesión de tres días, son las siguientes:

a) Por fallecimiento de padres, hijos o cónyuge;

b) Por accidentes graves a padres, hijos o cónyuge;

c) Por privación de la libertad de padres, hijos o cónyuge;

d) Por matrimonio del trabajador;

e) En caso de incendio, inundación o robo en el hogar del trabajador;

f) Por traslado autorizado a población distinta a la de su domicilio para atención médica de padres, hijos o cónyuge del trabajador;

g) Por desaparición de hijos, padres, cónyuge que vivan con el trabajador;

h) Por enfermedad grave de hijos debidamente acreditada;

i) Por hospitalización por enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge;

j) Por intervenciones quirúrgicas a hijos o cónyuge.

II. Las causas de fuerza mayor que darán derecho para la concesión de uno a tres días, son las siguientes:

a) Por intervenciones quirúrgicas a padres o hermanos;

b) Por fallecimiento de hermanos;

c) Por accidentes graves de hermanos;

d) Por privación de la libertad de hermanos;

e) Por asistir al trabajador a diligencias judiciales para las que haya recibido cita;

f) Por matrimonio de hijos;

g) Por cambio del domicilio del trabajador;

h) Por desaparición de hermanos;

i) Por examen profesional del trabajador;

j) Cuando el o los hijos no sean recibidos por enfermedad en guardería;

k) Por causas similares a las señaladas en los incisos anteriores.

**ARTÍCULO 49.-** En los casos de licencia con goce de sueldo, éstas serán procedentes en los casos señalados en la fracción I del artículo 48 de estas Condiciones, serán acumulables y no deberán sobrepasar la suma de tres meses en el año calendario y deberá tener más de un año de servicio. El Fiscal Anticorrupción conjuntamente con el Titular del área donde se encuentra adscrito el solicitante, deberá examinar discrecionalmente la oportunidad y necesidad de ello

con goce de sueldo o sin él, así como su duración, para lo cual el interesado, en su escrito de solicitud, señalará las razones que fundamenten su petición; para tal efecto, el Fiscal Anticorrupción y el Titular del área donde se encuentre adscrito el solicitante podrá solicitar u obtener de manera diversa la información que juzgue necesaria para resolver y determinar la duración máxima que puede otorgar y estimarán lo siguiente:

- a) Hasta por treinta días cuando se tenga de uno a dos años continuos de servicio;
- b) Hasta por sesenta días cuando se tenga más de dos a cinco años continuos de servicio;
- c) Hasta por noventa días cuando se tenga más de cinco años continuos de servicio.

**ARTÍCULO 50.-** La solicitud de prórroga de una licencia deberá ser presentada por el trabajador cuando menos ocho días hábiles antes de su vencimiento, y de no concedérsele, se hará por escrito indicando la razón para ello, debiendo el trabajador reintegrarse a sus labores al término de la licencia, apercibiéndosele que, de no hacerlo, se le dará de baja por abandono de empleo en los términos de la Ley y de estas Condiciones, sin responsabilidad para la Fiscalía Especializada.

**ARTÍCULO 51.-** Las licencias que otorgue el Fiscal Anticorrupción serán de días naturales y no deberán otorgarse en vísperas de vacaciones o al reinicio de labores después de éstas, ni a continuación de licencias ya concedidas, ya sean con goce de sueldo o sin él.

#### **CAPITULO XI DE LOS MOVIMIENTOS DEL PERSONAL**

**ARTÍCULO 52.-** Para los efectos de estas Condiciones, se entiende por movimiento de personal, todo cambio en la categoría o lugar de adscripción del trabajador mediante promoción, transferencia.

**ARTÍCULO 53.-** Todo traslado de personal que la Fiscalía Especializada disponga en los términos de la Ley Laboral se comunicará al interesado con cinco días hábiles de anticipación, para que en su caso manifieste lo que a su derecho convenga.

**ARTÍCULO 54.-** Los movimientos a que se refiere el artículo anterior se norman por la Ley Laboral y las presentes Condiciones.

**ARTÍCULO 55.-** Los trabajadores que tengan adscripción fija de acuerdo con su nombramiento, sólo podrán ser transferidos a otra área diversa a la de su adscripción por las siguientes causas:

- I.- Por ascenso en virtud del desempeño sobresaliente del trabajador;
- II.- Por reorganización o por necesidades del servicio debidamente justificadas y con la aprobación del Fiscal Anticorrupción;
- III.- Por desaparición del centro de trabajo;
- IV.- A solicitud del trabajador, debidamente justificada, previa aprobación por escrito por parte del Fiscal Anticorrupción;
- V.- Por fallo de la autoridad laboral competente, debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO 56.-** Cuando el trabajador reciba por escrito una orden de cambio de adscripción a que se refieren las fracciones II y III del artículo anterior, y no la acate dentro de los cuatro días posteriores a la fecha en que la recibió, se considerará como abandono de empleo.

#### **CAPITULO XII DE LA PRODUCTIVIDAD Y CAPACITACIÓN EN EL TRABAJO**

**ARTÍCULO 57.-** La Fiscalía Especializada, a través de las Unidades Administrativas competentes, atenderá permanentemente el mejoramiento de la organización y de los sistemas y procedimientos, la capacitación y adiestramiento de los trabajadores, así como el mejoramiento de las condiciones de seguridad e higiene en que se desarrolla el trabajo.

**ARTÍCULO 58.-** El incremento de la productividad tiene como objetivo la prestación del servicio público con la más alta calidad y eficiencia, que permita aumentar la efectividad en el cumplimiento de las funciones y atribuciones conferidas, y su aportación al logro de los objetivos institucionales de la Fiscalía Especializada.

**ARTÍCULO 59.-** Con objeto de elevar la eficiencia la calidad y la productividad en el trabajo, la Fiscalía Especializada adoptará las medidas a que haya lugar.

**ARTÍCULO 60.-** La productividad en el trabajo se determinará de acuerdo con el nivel de desempeño de las labores que se asignen a cada trabajador, durante las horas de jornada reglamentaria.

Para elevar la eficiencia, calidad y productividad en el trabajo, la Fiscalía Especializada establecerá parámetros de evaluación, para reconocer el esfuerzo, responsabilidad, eficiencia, iniciativa y actitud en el trabajo, así como para estimular la participación del trabajador en el logro de los objetivos establecidos en sus tareas desempeñadas.

**ARTÍCULO 61.-** La Fiscalía Especializada organizará programas de capacitación y adiestramiento, de manera sistemática y permanente que permitan a los trabajadores a adquirir los conocimientos específicos en los perfiles, tanto de los puestos de que sean titulares, como de los inmediatos superiores a los que puedan aspirar en el corto y mediano plazo. Al término de cada curso, el área de capacitación acreditará el grado de conocimientos adquiridos por el trabajador, lo cual servirá de base para que la Fiscalía Especializada expida mediante la evaluación correspondiente la constancia y registro de aptitud o competencia a los trabajadores que se hagan acreedores a ello.

**ARTÍCULO 62.-** Son objetivos de la capacitación:

- a) Aumentar la productividad, la calidad y la eficiencia del trabajador en su puesto;
- b) Promover el ascenso de los trabajadores conforme al escalafón; y
- c) Desarrollar la personalidad del trabajador.

**ARTÍCULO 63.-** Los trabajadores quedarán obligados a:

- a) Asistir puntualmente a los cursos de capacitación para los que fueron seleccionados y atender las indicaciones que se les den en los mismos; y
- b) Someterse y aprobar las evaluaciones correspondientes.

### CAPITULO XIII

#### DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

**ARTÍCULO 64.-** La Fiscalía Especializada expedirá las medidas para prevenir los riesgos de trabajo y proteger la salud de los trabajadores, y las difundirá entre los mismos.

**ARTÍCULO 65.-** Riesgos de trabajo son los accidentes o enfermedades de trabajo a que están expuestos los trabajadores con motivo de sus labores o en el ejercicio de ellas.

**ARTÍCULO 66.-** Los trabajadores estarán obligados a cumplir con las normas de seguridad e higiene establecida por la Fiscalía Especializada a través del cuerpo colegiado que se integre para tal efecto, y usar, en su caso, los equipos, instrumentos y materiales que la misma les proporcione para su seguridad personal, así como concurrir a los cursos que sobre la materia se imparta.

**ARTÍCULO 67.-** En las instalaciones, archivos, bodegas y lugares en que se encuentren artículos inflamables o explosivos, estará prohibido fumar, encender fósforos y en general, hacer cualquier acto que pueda provocar incendios o explosiones.

**ARTÍCULO 68.-** En los lugares de trabajo, la Fiscalía Especializada procurará llevar a cabo las adaptaciones higiénicas con los materiales adecuados, para prevenir accidentes o enfermedades de trabajo.

**ARTÍCULO 69.-** Para los efectos del artículo anterior se establecerán:

- I.- Las normas que sean necesarias para cumplir con las medidas de seguridad e higiene en el centro de trabajo;
- II.- La implementación de medidas adecuadas para prevenir riesgos de trabajo;
- III.- La vigilancia del cumplimiento de las medidas implantadas, debiendo de informar por escrito al Fiscal Anticorrupción y a la Coordinación Administrativa sobre la inobservancia de dichas normas, para exigir su cumplimiento; y
- IV.- La investigación de las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo ocurridas, con la finalidad de prevenir futuros riesgos por las mismas causas.

**ARTÍCULO 70.-** Los trabajadores están obligados a poner en conocimiento inmediato de sus superiores jerárquicos y de la Comisión de Seguridad e Higiene, de cualquier peligro que haya por descomposturas de los equipos, vehículos, averías en las instalaciones del edificio o de cualquier otra circunstancia que pueda originar un accidente de trabajo.

**ARTÍCULO 71.-** Al ocurrir un accidente de trabajo, la Fiscalía Especializada atendiendo la recomendación del médico, proporcionará de inmediato la atención de traslado de emergencias necesarias y dará aviso, en su caso, a la Institución de Seguridad Social que corresponda.

**ARTÍCULO 72.-** La Coordinación Administrativa será la encargada de dar aviso a la autoridad competente, de los accidentes que ocurran a los trabajadores de la Fiscalía Especializada y levantará acta circunstanciada de los hechos.

**ARTÍCULO 73.-** Para los efectos del artículo anterior el acta se levantará con los siguientes datos:

- I.- Nombre del trabajador;
- II.- Adscripción, nivel y sueldos;
- III.- Día, hora y lugar en que ocurrió el accidente;
- IV.- Constancia que acredite, en su caso, la descripción de la actividad que desempeñaba al ocurrir el accidente;
- V.- Autoridad que se haya encargado del conocimiento de los hechos;
- VI.- Nombre de las personas que hayan presenciado el accidente;
- VII.- Domicilio del accidentado;
- VIII.- Lugar al que fue trasladado;
- IX.- Elementos de que disponga para determinar las causas del accidente;
- X.- Informar sobre la atención médica proporcionada al accidentado.

El acta que se levante para hacer constar los datos anteriores se anexará al dictamen médico que, en su momento, se hubiere emitido.

El aviso correspondiente, así como el dictamen médico se remitirá al Departamento de Medicina del Trabajo del Seguro Social, con copias para el Fiscal Anticorrupción y a la Coordinación Administrativa.

**ARTÍCULO 74.-** Las indemnizaciones y demás prestaciones que correspondan a los trabajadores por riesgos de trabajo y enfermedades de trabajo, se tramitarán ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos de las leyes correspondientes. Cuando a consecuencia de un riesgo profesional un trabajador sufra incapacidad parcial permanente, la Fiscalía Especializada, además de procurar el pago de la indemnización, le proporcionará un empleo

adecuado a sus aptitudes físicas y mentales, atendiendo el dictamen médico respectivo.

**ARTÍCULO 75.-** Para prevenir los riesgos de trabajo, se establecerá una Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo con representantes paritarios de la Fiscalía Especializada y los trabajadores.

**ARTÍCULO 76.-** La Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo tendrá las siguientes funciones:

I.- Promover a la Fiscalía las medidas adecuadas para prevenir los riesgos de trabajo;

II.- Vigilar el cumplimiento de las medidas implantadas informando a las autoridades superiores respecto de quienes no las observen;

III.- Investigar la causa de los accidentes ocurridos.

**ARTÍCULO 77.-** Los integrantes de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, como de protección civil, desempeñarán gratuitamente su cargo dentro de las horas de trabajo.

#### CAPÍTULO XIV

##### DE LOS EXÁMENES MÉDICOS

**ARTÍCULO 78.-** El ingreso de un aspirante al servicio público queda condicionado a que se le declare sano y apto, previa la aplicación de los exámenes médicos a que se refiere la fracción XII del artículo 37 de estas Condiciones.

**ARTÍCULO 79.-** Los trabajadores están obligados a someterse a los exámenes médicos en los casos siguientes:

I.- Antes de tomar posesión del puesto, a fin de comprobar que están físicamente capacitados para ejecutar el trabajo de que se trata;

II.- Para comprobar enfermedad, en caso de que por ese motivo deba otorgarse licencia;

III.- Por cambio de adscripción a solicitud del trabajador, o por orden de la Fiscalía Especializada;

IV.- Cuando se presuma que se ha contraído alguna enfermedad contagiosa o incurable o que se encuentre incapacitado físicamente o mentalmente para el trabajo;

V.- Cuando se presuma que algún trabajador concurre a sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de psicotrópicos, narcóticos o drogas enervantes;

VI.- Para que se certifique si el trabajador padece alguna enfermedad de trabajo.

**ARTÍCULO 80.-** Para proteger la seguridad y la salud del trabajador se practicarán exámenes médicos en las fechas y lugares que la Fiscalía Especializada determine, siempre durante las horas de trabajo.

#### CAPÍTULO XV

##### DE LOS RECONOCIMIENTOS

**ARTÍCULO 81.-** El desempeño honesto, eficiente y oportuno, así como de los servicios relevantes del trabajador en el desarrollo de sus funciones, ameritarán el reconocimiento del Fiscal Anticorrupción, porque además del esfuerzo personal que representan y de la satisfacción del deber cumplido, constituyen un ejemplo que contribuye a fomentar la vocación de servicio y la identificación con la Fiscalía Especializada y de sus programas.

**ARTÍCULO 82.-** La Fiscalía Especializada otorgará a sus trabajadores sobresalientes los siguientes reconocimientos:

I.- Notas de mérito;

II.- Reconocimiento a la perseverancia y lealtad en el servicio; y

III.- Otros incentivos, prestaciones y beneficios que determine la Fiscalía Especializada.

Los anteriores reconocimientos no son incompatibles y pueden otorgarse indistintamente cuando el trabajador lo amerite en apego a las presentes Condiciones y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 83.-** Nota de mérito es la constancia documental por desempeño sobresaliente, que la Fiscalía Especializada extiende a sus trabajadores conforme a lo previsto en estas Condiciones y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 84.-** El trabajador se hará acreedor a "Nota de Mérito" en los siguientes casos:

I.- El cumplimiento honesto y eficiente de sus funciones con la productividad y calidad previstas en estas condiciones y, en su caso, las que se establezcan para la evaluación del desempeño;

II.- El desempeño laboral en el ejercicio de enero a diciembre, sin que se le hubiese impuesto sanción alguna y ni haber incurrido en falta injustificada a sus labores;

III.- La participación y apoyo en acciones tendientes a preservar la vida, la integridad de las personas o la existencia del centro de trabajo, así como la defensa de los intereses de la Fiscalía Especializada; y

IV.- La realización de actividades culturales, deportivas o sociales que contribuyan en forma relevante a la integración y el fomento de las relaciones internas del personal de la Fiscalía Especializada o que lo prestigien.

**ARTÍCULO 85.-** Una "Nota de Mérito" dará derecho a la cancelación de una "Nota de Demérito";

**ARTÍCULO 86.-** Para conmemorar a los trabajadores de la Fiscalía Especializada, se instituye el mismo día de cada año que se celebre como el "Día del Empleado Estatal".

**ARTÍCULO 87.-** Los reconocimientos referidos en el presente capítulo, los concederá la Fiscalía Especializada por conducto del Fiscal Anticorrupción, a propuesta de la Coordinación Administrativa y/o de sus Jefes Inmediatos Superiores.

**ARTÍCULO 88.-** Cuando sea necesario recabar informes adicionales referentes a la conducta de un trabajador, que de alguna manera pudiera coadyuvar en el otorgamiento de reconocimientos, el Fiscal Anticorrupción procederá a

reunir las pruebas concernientes al caso, recabando todos los datos que puedan servir de base para el dictamen correspondiente, con el apoyo de la Coordinación Administrativa.

#### CAPITULO XVI DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 89.-** La sanción es el acto de autoridad debidamente fundado y motivado que aplica la Fiscalía Especializada por conducto de sus órganos competentes, cuando el trabajador incurra en conductas irregulares previstas en la Ley Laboral y en estas Condiciones.

**ARTÍCULO 90.-** El incumplimiento de la Ley Laboral y de las presentes Condiciones por parte de los trabajadores será sancionado por medio de:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión temporal en sueldos y funciones;
- d) Terminación de los efectos del nombramiento en los términos del Artículo 49 de la Ley Laboral.

**ARTÍCULO 91.-** Se entiende por amonestación verbal, la observación de palabra y en privado que haga el jefe inmediato o la autoridad superior al trabajador infractor, a efecto de que omita volver a incurrir en otra infracción a estas Condiciones.

**ARTÍCULO 92.-** La amonestación verbal se hará al trabajador con advertencia formal por cualquier falta leve, entendiéndose por tal, aquélla que no repercuta en el buen funcionamiento de la Fiscalía Especializada.

**ARTÍCULO 93.-** La amonestación por escrito, es la medida que se impone al trabajador por conducto de la Coordinación Administrativa, la que se le notificará conteniendo las causas que le dieron origen, conminándolo a que modifique su conducta. La amonestación escrita se integra al expediente del trabajador y se considera nota de demérito.

**ARTÍCULO 94.-** Toda reincidencia de un trabajador amonestado verbalmente, dará lugar a una amonestación por escrito.

**ARTÍCULO 95.-** La suspensión en sueldos y funciones es la medida que se le impone al trabajador por las causas previstas en la Ley Laboral y en estas Condiciones, e implica que éste deje de laborar y percibir las remuneraciones correspondientes a los días de su aplicación.

**ARTÍCULO 96.-** El incumplimiento de los trabajadores se sancionará en los siguientes términos:

I. Amonestación por escrito, en los casos que el trabajador no cumpla con las obligaciones previstas por el Artículo 36, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXV, y XXVII o cometa cualquiera de los actos prohibidos a que se refiere el Artículo 37, fracciones III, V, VI, XII, XIII, XVII, XX, XXIV, XXV y XXXI de estas Condiciones

II. Suspensión en sueldos y funciones hasta por ocho días máximo, por violaciones a lo previsto por las fracciones VII, XVI, XVIII, XXIII y XXIV del Artículo 36, y en los casos de las fracciones I, II, VII, X, XI, XIV, XV, XVIII, XIX, XXII, XXVII, XXVIII y XXIX del Artículo 37 de las presentes Condiciones.

III. Remoción del trabajador de la unidad administrativa de su adscripción a otra distinta, por violación a lo previsto en las fracciones X, XV y XVII del Artículo 36 y, en los casos de las fracciones IV, VIII, IX, XVI y XXX del Artículo 37 de estas Condiciones.

**ARTÍCULO 97.-** La Coordinación Administrativa será la encargada de investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes Condiciones, así como de la imposición de las sanciones que correspondan en cada caso.

**ARTÍCULO 98.-** La acumulación de seis amonestaciones por escrito dará lugar a la suspensión de sueldos y funciones del trabajador hasta por ocho días máximo.

La acumulación de tres amonestaciones por escrito por causa señalada en la Fracción XII del Artículo 49 de la Ley Laboral, dará lugar al cese del trabajador.

**ARTÍCULO 99.-** Si un trabajador incurre en actos u omisiones que le ocasionen tres suspensiones en un año calendario, se considerará que ha violado estas Condiciones para los efectos de demandar su baja ante la autoridad laboral competente; asimismo, cuando incurra en cualquiera de los actos prohibidos a que se refiere el Artículo 37 Fracciones XXI, XXIII y XXVI de las presentes Condiciones.

**ARTÍCULO 100.-** La terminación de los efectos del nombramiento se ajustará a lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley Laboral y en estas Condiciones.

**ARTÍCULO 101.-** Cuando en el lapso de treinta días se falte injustificadamente al trabajo por más de tres ocasiones, aún no consecutivas, se procederá a demandar la baja del trabajador por infracción a las presentes Condiciones.

**ARTÍCULO 102.-** Para la aplicación de las sanciones establecidas en este Capítulo, la Coordinación Administrativa atenderá a los antecedentes del trabajador, a la gravedad de la falta y a las consecuencias de la misma.

**ARTÍCULO 103.-** Las faltas o reincidencias en que incurran los trabajadores y que no tengan sanción expresamente establecida en estas Condiciones y la Ley Laboral, darán lugar a lo que determine la Fiscalía Especializada por conducto del Órgano Interno de Control, tomando como base el informe que al respecto emita la Coordinación Administrativa, de

entre las consideradas en el Artículo 89 de este ordenamiento, según la gravedad y las circunstancias que concurren en cada caso.

**ARTÍCULO 104.-** Las disposiciones previstas en este capítulo se aplicarán con base en los procedimientos previstos en estas Condiciones y la Ley Laboral, con independencia de la responsabilidad penal o civil que proceda, de conformidad con las leyes de la materia.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Las presentes Condiciones entrarán en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial.

**SEGUNDO.-** Las Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento y de Seguridad e Higiene en el trabajo, serán instaladas a más tardar dentro de los 120 días hábiles a partir del depósito de las presentes condiciones.

**TERCERO.-** Las presentes Condiciones serán depositadas ante la Autoridad Laboral competente.

**CUARTO.-** Los trabajadores podrán gozar de las siguientes prestaciones, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal;

I. Vales de Despensa, en el mes de diciembre, el trabajador que no tenga un año de servicio recibirá la parte proporcional al tiempo laborado.

II. Un par de uniformes al año a los trabajadores adscritos a esta Fiscalía Especializada.

III. Cualquiera otra prestación en beneficio de los trabajadores de la Fiscalía Especializada, previa autorización del Fiscal Anticorrupción.

**QUINTO. -** Publíquese el presente Acuerdo en la Página de Internet de la Fiscalía.

**El presente Acuerdo fue aprobado por el Lic. José Ángel de Atocha Paredes Echavarría, Fiscal Anticorrupción, el día 13 de noviembre de 2018. Rúbrica.**